

EDICIÓN ESPECIAL

Renovación de Reserva de Derechos al uso Exclusivo No. 04-2018-050209552200-203, otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. ISSN, con fecha de vigencia al 2 de mayo de 2022.

Noviembre de 2021,

Publicación semestral

Número 5

REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO

DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Número 5, Julio - Diciembre 2021

Coordinador:

Dr. Roberto Monroy García

Consejo editorial:

Dr. Alejandro De La Fuente Alonso

Dr. José Lorenzo Álvarez Montero

Dr. José Luis Cuevas Gayosso

Dra. Erika Verónica Maldonado Méndez

Dra. Miriam de los Ángeles Díaz Córdoba

Dr. Jorge Martínez Martínez

DR © Universidad Veracruzana

REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, Año 3, Número 5, Julio - Diciembre 2021, Publicación Semestral de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.

**Renovación de Reserva de Derechos al uso Exclusivo No. 04-2018-050209552200-203, otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. ISSN, con fecha de vigencia al 2 de mayo de 2022.**

Publicación arbitrada por pares académicos en doble ciego. Prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin el consentimiento expreso de la Universidad Veracruzana.

De las opiniones sustentadas en cada uno de los trabajos responden exclusivamente sus autores, no es el punto de vista de la revista, entidad académica o la Universidad Veracruzana.

# **Valor Jurídico de Justicia**

Autora: Dra. Tlexochtli Rocío Rodríguez García \*

*Sumario: I. Introducción, II. Valor Jurídico y Justicia, III. Justicia e Igualdad;*

*IV.; Justicia y libertad; V. justicia y seguridad; VI Conclusiones; VII. Bibliografía.*

**RESUMEN**

El presente artículo tiene como objeto señalar que es el valor jurídico y justicia, es dar a conocer los pensamientos clásicos que existen sobre la acepción de justicia, Justicia e Igualdad, justicia y libertad justicia y seguridad; que permitan al lector una mejor comprensión del tema.

Palabras clave: Justicia, Igualdad, Libertad, Seguridad.

**Introducción**

El objeto fundamental de artículo es presentar algunas posturas teóricas que han dado lugar a la formación de corrientes o escuelas, a través del tiempo, sobre la acepción de justicia, desde diversas perspectivas, no es nada nuevo solo es una recopilación de diversos pensamientos filosóficos clásicos, de los cuales las nuevas generaciones deben de conocer y que servirá para el inicio del estudio de la filosofía, así como también para introducirnos al derecho.

El propósito de este artículo es dar a conocer los pensamientos clásicos que existen sobre la acepción de justicia, introducirse a los valores jurídicos de justicia, Igualdad, libertad, seguridad.

\* Licenciada en Derecho por la Universidad Veracruzana, Maestra en Derecho Constitucional y Juicio de Amparo por la Universidad Cristóbal Colón, Maestra en Docencia Universitaria por la Universidad de Xalapa, Doctora en Derecho Constitucional por la Universidad de Xalapa, Candidato a Doctor por la Universidad de Almería España, docente de la Universidad Veracruzana, de la Universidad de Xalapa y de posgrado en la Universidad de Xalapa y El Centro Mexicano de Estudios de Posgrados en el Estado de Veracruz.

**II. Valor Jurídico y Justicia**

A continuación, se expondrá que son los valores jurídicos, siendo este el campo de reflexión.

Los valores son cualidades que se predican (que alguien, o un grupo, asociación predica) de ciertas cosas, personas o acciones. Frondizi señala que los valores presentan características de polaridad es decir aparecen bajo la forma de un valor positivo y su correspondiente valor negativo y de jerarquía. (1973:34)

Por otro lado, un juicio de valor no es un juicio de hecho, es diferente a una norma, aun enunciado prescripto o directivo, los juicios de valor se parecen a las normas, aun en ambos son enunciados que no tratan de dar información, si no, de dirigir la acción.

El valor jurídico por antonomasia es el de justicia, pero definir el concepto de justicia es complejo, pero se trata de distinguir que es justicia en primer lugar, es importante distinguir dos diferentes acepciones de justicia. La primera seria en cuanto a su virtud suprema, un ejemplo de ella sería la Biblia, algunas obras de Platón y de algunos autores modernos la justicia sería un valor omnicomprensivo y que concierne no solo a la esfera del derecho. (Atienza, 2000)

Pero en una acepción más estricta, la justica aparece hoy en día como un valor social, y más en particular como un valor específicamente jurídico, la justicia se entiende como el criterio que se utilizan para valorar un sistema jurídico, en consecuencia, la justica vendría a ser una parte o una especificación de los valores morales; aquellos que hacen referencia a relaciones, normas o actos de valor.

La tercera definición conceptual se trata de la efectuada por Ch. Perelman (1966)

Entre justicia del acto, justicia de la regla o de la norma y justicia del agente.

El acto jurídico es cuando por ejemplo un juez al dictar una sentencia es justo cuando el resultado de la aplicación correcta de una norma. La justicia aparece, así como una identidad parcial correcta de una norma. La justicia aparece como una identidad parcial, implica que lo que se ha decidido en un caso debe decidirse también en otro caso semejante; la idea del precedente y la fuerza argumentativa de la regla *stare decisis* se basa precisamente en esta noción. (Perelman, 1966)

Ahora bien, la justicia es la aplicación del derecho, es formal, procedimental, que no excluye la injusticia, la cual se puede aplicar a una regla en si misma justa, pero al no adecuarse a un caso concreto provocar así resultados injustos, sin embargo a la hora de determinar ciertos requisitos (formales) deben cumplir para que un acto de aplicación del derecho pueda considerarse justo: por ejemplo debe ser el resultado de la aplicación de una norma general y preexistentes al caso, deben haberse cumplido los requisitos del debido proceso, por lo que significa, que los afectados tuvieron oportunidad de expresar sus puntos de vista, de aportar pruebas, etc.

Se vuelve complejo cuando se establecen criterios que deciden cuando una norma o un orden jurídico es justo. Así para los iusnaturalistas sostienen que una regla es justa si está de acuerdo con un orden natural, inmutable e indivisible.

Por su parte los utilitaristas se basan en el principio de la mayor felicidad para el mayor número, para los historiadores apelan a una determinada ley de evolución de la sociedad y para algunos emotivitas han llegado a pensar, lisa y llanamente que es la justicia entendida en el nivel de la norma. (Atienza, 200)

La distinción entre justicia en la aplicación (justicia del Acto) y justicia de la norma no coincide del todo con la distinción entre justicia formal y justicia material

Una vez tratado de explicar que es la justicia, a continuación, se analizaran de manera somera las ideas de igual, libertad y seguridad, en cuanto a sus componentes más simples, aunque no carezcan de complejidad, de la idea de justicia.

A continuación, se realizará una breve síntesis de algunas principales concepciones de la justicia.

**III Justicia e Igualdad**

Esta expresión tiene diversas acepciones, como se puede ver en la cultura occidental, la idea de justicia ha sido siempre unidad a la de igualdad, por eso la existencia de algunos ejemplos, Aristóteles declaraba de la justicia equivale a la igualdad, de esta forma menciono a la justicia distributiva y justicia conmutativa las cuales se basaba en dos maneras de entender la igualdad. La justicia distributiva es en la que el Estado puede dividir entre los ciudadanos, teniendo en cuenta el mérito, el valor, el rango, etc., es la justicia distributiva. (Atienza, 2000)

Mientras que la justicia a través de la cual se da a cada uno en igual medida la llama Aristóteles justicia sinalagmática o rectificadora como los escolásticos de la época medieval y por último la conmutativa es aquella voluntaria e involuntaria según sean las relaciones de cambio se deriven de contratos o sean producto de actos ilícitos.

La decisión de justicia distributiva y conmutativa solo tiene sentido en una sociedad premercantil basada en una organización jerárquica de los sujetos.

Hasta la revolución norteamericana y francesa, la idea de igualdad no puede separarse de entorno de un mundo organizado. Para Perelman (1969) desde un punto de vista formal la justicia consiste en tratar igual a los seres pertenecientes a la misma categoría, pero debe ir acompañada de un criterio material, que permita establecer cuando dos seres pertenecen a la misma categoría, este autor distingue seis reglas materiales de justicia que sirven al mismo tiempo para definir otros tipos de sociedad y de ideología, las cuales se describen a continuación:

* A cada uno lo mismo. Implica un sentido absoluto de igualdad
* A cada uno según lo atribuido por la ley. Supone una concepción de justicia conservadora.
* A cada uno según su rango. Es un concepto de igualdad, característica de las sociedades esclavistas y suponen la igualdad social., constituye parte de la justicia distributiva.
* A cada uno según sus méritos o sus capacidades, se lleva a cabo en el criterio de justicia inspiradora de las sociedades capitalistas las cuales se basan en el principio de la libre competencia económica.
* A cada uno según su trabajo. Es un principio de la sociedad socialista, es decir de la transición desde el capitalismo hasta el comunismo, basado en los criterios de Marx
* A cada uno según sus necesidades. Es un principio de justicia de la sociedad comunista que Marx formulaba desde su origen. (Perelman, 1966)

Los criterios mencionados no parecen ser enteramente satisfactorios, pero tampoco quiere decir que sean inútiles. De hecho, cuando se trata de evaluar un orden jurídico o social se suele acudir a todos o casi todos los criterios señalados con anterioridad a cada uno de ellos un mayor o menor peso según la ideología de quien efectúa la valoración.

**IV Justicia y Libertad**

La palabra libertad es una expresión más imprecisa en cuanto a su significado. Sin embargo, el significado actual de libertad a pesar de ser muy ambiguo y vago, proviene también del mundo moderno. La libertad define un cierto estatus social, no la condición del hombre. Peces Barba (1982) menciona que se producen una serie de hechos paralelos a los que ya se habían visto antes con respecto a la igualdad, el funcionamiento del mercado exige no solo igualdad, sino también libertad para contratar, para desplazarse de un sitio a otro, etc.

Manuel Atienza (2000) señala hace tres acepciones de libertad que son: natural, social y personal.

La libertad natural es la natural que se basan en acontecimientos naturales libres, o que están determinados por leyes.

La libertad social es aquella en la que se tiene que tomar en cuenta que es un concepto relacional es decir la libertad es un tipo de relación que tiene lugar entre personas o entre grupos que tiene ciertas conductas.

Libertad personal es aquella que tiene referencia a la persona humana, al individuo, es decir son parte de individuo social.

**V. Justicia y Seguridad**

Es también un concepto controvertido ya que para algunos la seguridad es el motivo radical o de la razón de ser el Derecho. La seguridad el orden, es un argumento que se ha utilizado varias veces para justificar normas o actuaciones que suponen limitaciones para libertades y derechos de los individuos, sin embargo, seguridad y justicia van de la mano. (Atienza, 2000)

La seguridad jurídica es la capacidad que proporciona el derecho de prever, hasta cierto punto, la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta. De lo cual se distinguen tres niveles de seguridad: Orden, Certeza y Seguridad en sentido estricto. (Atienza, 2000)

El primero de los niveles el orden, el cual se lleva a cabo en la conducta humana, integra y regula el comportamiento del hombre en la sociedad, la certeza jurídica permite establecer cuando una norma pertenece al sistema y cuando y como se puede cambiar una norma del sistema y como garantizar que los derechos y obligaciones estipuladas por las normas jurídicas se van a cumplir (Atienza, 200)

La seguridad jurídica en sentido estricto debe entenderse, como la capacidad de un determinado ordenamiento jurídico para hacer previsibles, es decir, los seguros, los valores de libertad e igualdad, por lo que la seguridad se concibe esencialmente como un valor adjetivo respecto de los otros dos que componen la idea de justicia. (Atienza, 2000)

VI Conclusiones

* Los valores son cualidades que predican ciertas cosas, personas o acciones, la justica aparece hoy en día como un valor social, y más en particular como un valor específicamente jurídico.
* La idea de justicia ha sido siempre unidad a la de igualdad.
* La palabra libertad es una expresión más imprecisa en cuanto a su significado. Sin embargo, el significado actual de libertad a pesar de ser muy ambiguo y vago, proviene también del mundo moderno. La libertad define un cierto estatus social, no la condición del hombre.
* La seguridad es un concepto controvertido ya que para algunos la seguridad es el motivo radical o de la razón de ser del Derecho. La seguridad, es un argumento que se ha utilizado varias veces para justificar normas o actuaciones que suponen limitaciones para libertades y derechos de los individuos, sin embargo, seguridad y justicia van de la mano.

VII. Bibliografía.

Atienza, Manuel. (2000) Introducción al Derecho. México: Fontamara

Friedrich, Carl, Joachim. (1978). La Filosofía del Derecho, traducido por Álvarez Franco, Margarita. México: Fondo de Cultura Económico.

García Máynez, Eduardo. (2018) Introducción al Estudio del Derecho. México: Porrúa.

Gómez, Hoyos, Rafael. (1942) en su estudio concepto jurídico de la justicia social, publicado en el número 176 de la Revista. México: La Justicia.

Kelsen, Hans. (2009) ¿Qué es la Justicia? México: Fontamara.

Kuri Breña, Daniel. (1978) Introducción filosófica al Estudio del derecho. México: Estudios Jurídicos (15)

Perelman, Ch. (1966) La idea de justicia en sus relaciones con la moral, el derecho y filosofía, en el vol. Colectivo Critica del Derecho Natural (trad. e introducción de E. Diaz). Madrid: Taurus.

Peces-Barba Martínez, Gregorio (1982) Transito a la modernidad y derechos fundamentales. Madrid: Mezquita.